

En torno a la identificación de sinagogas medievales: El caso de Tárrega

Flocel SABATÉ
Universidad de Lleida

En el presente estudio ¹ se entrecruzan tres aspectos: 1) motivaciones locales, dado el interés de las instituciones tarreguenses por clarificar la posible identificación como sinagoga de los hallazgos arqueológicos en el antiguo «molí d'en Codina» de Tárrega ², 2) un compromiso científico regional debido a la atención de la Universidad de Lleida por su entorno geográfico, y 3) un profundo interés historiográfico encauzado a determinar la tipología identificativa de las sinagogas medievales en tierras hispánicas.

Nos enfrentamos a una ya añeja discusión planteada en distintas etapas desde hace más de un cuarto de siglo, que debe analizarse desde sus mismos orígenes –es decir, los datos referentes a la importante comunidad judía de Tárrega– hasta el estado actual de la investigación al respecto. Por ello empezaremos por examinar la realidad judía tarreguense en la Edad Media, con especial atención a los datos documentales sobre su templo, para después ocuparnos del proceso de la identificación como sinagoga, planteado desde 1971, de las edificaciones del solar del llamado molino *d'en Codina* de Tárrega, en el cruce de las calles de San Agustín y del Mediodía.

¹ Abreviaturas utilizadas: ACA = Arxiu de la Corona d'Aragó; AHCT = Arxiu Històric Comarcal de Tàrrrega.

² Por esa razón, en junio de 1998 ofrecí una versión en catalán de este artículo, que permanece inédito, a las autoridades y a los arqueólogos locales de Tárrega.

Desde el exclusivo afán de contribuir a iluminar las estancias de nuestro pasado histórico, la actual opinión mayoritaria, partidaria de identificar tales edificaciones con una sinagoga, exige un análisis pormenorizado, tanto desgranando los argumentos en los que se basa como retomando la investigación. El sistema para clarificar tales aspectos puede servir de paradigma para resolver situaciones similares y contribuir a la elaboración de planteamientos genéricos sobre el estudio e identificación de las sinagogas medievales.

1. JUDÍOS TARREGUENSES

A partir del siglo XIII Tárrega acoge un importante número de población judía dotada de una vitalidad socioeconómica que se incrementa en la centuria siguiente, según lo demuestran algunos de sus miembros más destacados. Tal situación fomenta la consolidación del propio grupo y su escisión de la aljama de Lérida, pero al mismo tiempo provoca el surgimiento de importantes fisuras internas, que se hacen más notorias a mediados del siglo XIV.

1.1. *La población judía de Tárrega*

Al entrar en el siglo XIV, el mencionado aumento de población vivido en la centuria precedente y la fuerte cohesión interna facilitan las actuaciones encaminadas a alcanzar el particular reconocimiento en lo que respecta a tributación y régimen interno. Deriva de aquí el enfrentamiento de los judíos de Tárrega con la aljama leridana ³, que culmina con la consecución de su autonomía en 1303 ⁴ y su pleno reconocimiento como aljama, aunque se mantendrá la imagen de Lérida como modelo ⁵. La comunidad judía se consolida en cerca de un centenar de miembros ⁶, con un peso significativo, si bien no de primer orden, en el conjunto de las aljamas reales: en tiem-

³ J. M. SEGARRA I MALLA, *Recull d'episodis d'història targarina des del segle XI al XX* (Tàrrrega 1973) págs. 17-18.

⁴ ACA, Cancelleria, reg. 126, fols. 293v-294v.

⁵ ACA, Cancelleria, reg. 2086, fol. 171r.

⁶ J. RIERA I SANS, «La Catalunya jueva del segle XIV», *L'Avenç* 25 (1980) págs. 52-55: pág. 54.

pos de Alfonso el Benigno, aporta el 6% de las contribuciones judías ⁷.

Entre los hebreos de Tàrrega destacan importantes prestamistas, quienes ya en la primera década del siglo XIV asisten no sólo a particulares sino también y de forma destacada al gobierno municipal de Cervera ⁸ o a los hospitalarios. Algunos de esos ricos judíos tarreguenses alcanzan renombre, como Mossé Naçan, poseedor de una gran fortuna, celebrado como poeta ⁹, favorecido por privilegios ¹⁰ y atenciones reales ¹¹ y escogido para sentenciar arbitrariamente entre judíos de otros lugares ¹².

La actividad crediticia consolida el peso de la comunidad judía e incluso el gobierno local se convierte en uno de sus reiterados usuarios ¹³. Al mismo tiempo, la evidente pluralidad del grupo judío facilita que algunos de sus miembros destaquen en otras actividades a veces de arraigada tradición, como la medicina ¹⁴.

Al socaire de la propia pujanza, el interior de la aljama se divide en grupos en torno a las figuras más destacadas. Esta fragmentación en bandos no era en absoluto inusual y propiciaba graves tensiones en el interior de muchas comunidades judías coetáneas, las cuales enlazarán con las divergencias sociales y las disputas en torno a la gestión de poder que dividirán numerosas juderías durante la segunda mitad de la centu-

⁷ M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, «La fiscalidad catalanoaragonesa y las aljamas de judíos en la época de Alfonso IV (1327-1336): los subsidios extraordinarios», *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia* 3 (1982) págs. 93-141: pág. 110.

⁸ J. M. LLOBET, *Algunes notícies sobre els jueus de Tàrrega 1303-1486* (Lleida 1984) pág. 6.

⁹ J. M. SEGARRA I MALLA, *Història de Tàrrega amb els seus costums i tradicions*, 2 vols. (Tàrrega 1984) vol. I págs. 278-279.

¹⁰ E. FELIU y J. RIERA, *Poemes hebraics de jueus catalans (segles XI-XV)* (Barcelona 1976) pág. 139.

¹¹ ACA, Cancelleria, reg. 669, fols. 157v-158r (ed. A. LÓPEZ DE MENESES, «Una consecuencia de la peste negra en Cataluña: el pogrom de 1348», *Sefarad* 19 [1959] págs. 92-131 y 321-364: págs. 358-359).

¹² ACA, Cancelleria 1124, fol. 77r (ed. F. BAER, *Die juden im Christlichen Spanien* [Berlin 1929] I/1 págs. 306-307).

¹³ AHCT, Llibre del Consell 2, fol. 59r.

¹⁴ SEGARRA I MALLA *Tàrrega* vol. I pág. 169.

ria ¹⁵. Actos como la elección de rabino ya se convertían en problemáticos nada más entrar en el siglo XIV, motivando que en 1306 Jaime II tenga que intervenir para pacificar la comunidad judía de Tárrega ¹⁶.

Las divergencias aumentan con la intensificación e incremento de las actividades. Las disputas internas y las consiguientes emigraciones llegan a preocupar al gobierno local, que durante el primer tercio del siglo se declara afectado porque los judíos de la villa están «fort disarreglats y entre ells desbaratats» ¹⁷.

Las tensiones continuarán y en la década anterior a la mitad del siglo la comunidad se halla claramente dividida en dos facciones ¹⁸, justo en el momento en que se incrementan las actividades crediticias y comerciales hacia el exterior, lo que también comporta crecientes problemas ¹⁹.

De forma similar a lo que sucedía por entonces en la mayoría de las poblaciones del país, el gobierno municipal, a la vez que entiende como beneficiosas para la villa las actividades socioeconómicas del grupo judío, discute con este las cuestiones de la contribución fiscal y discrepa abiertamente en las limitaciones de entrada de productos. En el caso de Tárrega la tensión crece por la entrada de vendimia de fuera de la villa y por las actuaciones del gobierno local para limitar las ventas de la carnicería judía a la población cristiana, razón por la que el concejo municipal llega a imponerle unos precios más altos ²⁰.

Igualmente, en una sociedad cristiana que va consolidando su propia identidad en el rechazo de la diferencia inasimilable, estas medidas se acompañan por las usuales limitaciones de tocar los alimentos en el mercado ²¹, que equiparan a los judíos con verdugos, proxenetas y prostitutas ²².

¹⁵ Y. BAER, *Historia de los judíos en la España cristiana* (Madrid 1981) págs. 328-342.

¹⁶ ACA, Cancelleria, reg. 206, fol. 42v.

¹⁷ SEGARRA I MALLA *Tárrega* vol. I pág. 61.

¹⁸ ACA, Cancelleria, reg. 636, fols. 50r-v; reg. 878, fols. 189v-190r.

¹⁹ ACA, Cancelleria, reg. 632, fol. 177v.

²⁰ AHCT, Llibre del Consell 1, fol. 157v.

²¹ AHCT, Llibre del Consell 2, fol. 5v.

²² J. RIERA, «La conflictivitat de l'alimentació dels jueus medievals (segles XII-XV)», en *Alimentació i societat a la Catalunya Medieval* (Barcelona 1988) págs. 295-311: pág. 301.

Tales imposiciones las vive un grupo judío descrito como «coffre i tresor del senyor rey»²³ y definido por el derecho común como perteneciente al patrimonio regio²⁴. Coherentemente el monarca, en su afán de consolidar el poder real²⁵, no sólo invoca ese hecho sino que, al tiempo que fomenta una legislación restrictiva en la integración social de la minoría judía²⁶, reitera en 1336 la protección de grupos judíos como el tarreguense en relación con sus privilegios y sus actividades crediticias²⁷.

El amparo real favorece concretamente a los judíos de Tárrega ante las cortes ordinarias de justicia, cuando en 1345 Pedro el Ceremonioso ordena al gobernador de Lérida que en las penas contra la aljama de Tárrega o a alguno de sus miembros

suprasedeatis nec contra eos vel eorum bona aliquialiter procedatis nisi aliud a nobis contrarium habueritis mandamenta, et si forsan aliqua pignera dictis iudeis vel aliquibus ex eis feceritis ratione predicta illa tradatis iudeis quorum fuerint sub idoneis manuleutis²⁸.

También se alza el favor real frente al gobierno municipal en casos como los arriba citados: las discrepancias de 1340 sobre la entrada de productos en la villa²⁹ y los conflictos de 1347 por la venta de carne y por el contacto con los alimentos³⁰.

Como en otros lugares del país³¹, la tensión estalla en 1348 cuando a la mortandad de la peste negra le siguen considera-

²³ M. SÁNCHEZ, «Els jueus i el poder reial», *L'Avenç* 81 (1985) págs. 50-53: pág. 50.

²⁴ RIERA «Catalunya jueva»; y J. RIERA, «Acopio y destrucción del patrimonio hispanojudío», en *El legado material hispanojudío: VII Curso de Cultura Hispanojudía y Sefardí (Toledo 1997)* (Cuenca 1998) págs. 95-114.

²⁵ F. SABATÉ, «Discurs i estratègies del poder reial a Catalunya al segle XIV», *Anuario de Estudios Medievales* 25 (1995) págs. 617-646: págs. 624 y 631.

²⁶ AHCT, Llibre del Consell 2, fol. 5r.

²⁷ ACA, Cancelleria, reg. 861, fol. 185r.

²⁸ ACA, Cancelleria, reg. 632, fol. 177v.

²⁹ ACA, Cancelleria, reg. 322, fol. 21v.

³⁰ ACA, Cancelleria, reg. 644, fols. 48r-v (ed. A. RUBIÓ Y LLUCH, *Documents per l'història de la Cultura Catalana Mig-aval* [Barcelona 1921] vol. II págs. 83-84).

³¹ LÓPEZ DE MENESES «Peste negra» págs. 321-364.

bles disturbios populares contra la población judía ³². Tras ellos llegará la reacción real «contra illos qui dudum in iudeos dicte ville, presumptuosa audatia irruerunt et eis dampna plurima intulerunt» ³³. El recuerdo de tales acontecimientos hace que en el siglo XV Yosef Hakohén imagine que en Tàrrega habrían encontrado la muerte unos 300 judíos ³⁴.

La agresión se producía en un momento especialmente delicado, tanto por la división interna en el seno de la aljama como por las tensiones entre esta y el gobierno municipal. El monarca impondrá una elevada redención general ³⁵ y adoptará medidas coercitivas simbólicamente prolongadas, hasta que en 1354 será derribado

patibula que Guilabertus de Corbaria quondam Cathalonie procurator, erigi seu constructe fecerit prope villam Tarrage memoratam, occasione insultus et invasionis olim contra iudeus ipsius ville per aliquos temerarie subseque, ut in eis culpabiles punirentur ³⁶.

Al mismo tiempo dispondrá la protección de la población judía al establecer un nuevo «callem iudaycum cum muribus et turribus», erigido «in quadam parte ipsius ville versus tamen

³² Josep M. Planes reflexiona que «és curiós de constatar com els historiadors no s'han posat d'acord en l'any del "progrum". Per a Carreras i Candi, Secall i Pi de Cabanyes fou el 1348. Pierre Vilar, igualment, dóna com a data de les matances de jueus de Tàrrega el 1348. Josep M. Salrach, en tractar dels jueus medievals catalans, parla dels avalots i saqueigs de jueries del 1348, una seqüela de la pesta negra. En canvi, Segarra, Llobet, Pita Mercé donen 1349 com a any del "progrum" de Tàrrega» (J. M. PLANES, *Breu aproximació als jueus de la Tàrrega medieval* [Tàrrega 1987] sin paginar). En realidad, la duda se resuelve con facilidad al apreciar que ya en el verano de 1348 Pedro el Ceremonioso adopta medidas a raíz de los asaltos acaecidos «per nonnullos civitatis Barchinone et villarum Cervarie, Tarrage contra aliamas et singulares dictarum civitatum et villarum» (ACA, Cancelleria, reg. 652, fol. 121r; ed. LÓPEZ DE MENESES «Peste negra» pág. 324).

³³ ACA, Cancelleria, reg. 1062, fols. 152r-v (ed. LÓPEZ DE MENESES «Peste negra» pág. 326).

³⁴ L. MARCÓ, *Els jueus i nosaltres* (Barcelona 1977) págs. 228-229.

³⁵ AHCT, Fons municipal, pergamí 97; Llibre de Privilegis II, fols. 211r-213v (eds. G. GONZALVO, J. HERNANDO, F. SABATÉ, M. TURULL y P. VERDÉS, *Els Llibres de Privilegis de Tàrrega* [Barcelona 1997] págs. 286-288).

³⁶ ACA, Cancelleria, reg. 867, fol. 43v (ed. LÓPEZ DE MENESES «Peste negra» pág. 361); AHCT, Llibre de Privilegis III, fol. 9r (eds. GONZALVO et al. *Privilegis de Tàrrega* pág. 315).

locum vocatum La Font»³⁷ y fomentará el asentamiento de cuarenta familias³⁸. Ya desde 1350 el soberano deseaba atraer de nuevo a Tárrega a numerosos judíos que, ante el asalto padecido dos años antes, habían abandonado la villa para instalarse en zonas cercanas, ajenas a la jurisdicción real, con el consiguiente perjuicio para el erario regio³⁹.

El interesado favor real favorece la recuperación de la actividad económica y crediticia judía, superando los temores aún vigentes pocos años después del asalto⁴⁰. La comunidad judía se fortalece y en 1375 la forman 54 familias⁴¹. La protección del grupo adopta incluso cuerpo formal: al tomar posesión de su oficio en 1378, el subveguer de Tárrega ante los *paeres*

promissit universitate ville Tarrege et eius singularibus et curie dicte vicario necnon et aliame iuderorum dicte ville tenere et servare omnia privilegia, franquitates et immunitates dicte ville et dicte curie necnon et dicte aliame⁴².

Como en el resto de Cataluña⁴³, en 1391 se vive el gran asalto a la judería a pesar de la posición de las autoridades, claramente contrarias a las agresiones. Pasado el ataque, la intolerancia social se afianzará e incluso tomará forma legal, tal como muestra un siglo XV en el que aumentan la presión legislativa y las tensiones, especialmente tras las disposiciones de 1415⁴⁴.

³⁷ ACA, Cancelleria, reg. 890, fol. 175r (ed. LÓPEZ DE MENESES «Peste negra» pág. 345); AHCT, Fons Municipal, pergami 98, Llibre de Privilegis II, fols. 210r-211r (eds. GONZALVO et al. *Privilegis de Tárrega* págs. 288-289).

³⁸ AHCT, Fons municipal, pergami 99.

³⁹ ACA, Cancelleria, reg. 1064, fol. 85r.

⁴⁰ ACA, Cancelleria, reg. 668, fols. 181r-v (ed. LÓPEZ DE MENESES «Peste negra» pág. 354).

⁴¹ LLOBET I PORTELLA *Algunes notícies* págs. 8-12.

⁴² AHCT, Llibre de la Cort del Batlle, fol. 55v.

⁴³ J. RIERA, «Los tumultos contra las juderías de la Corona de Aragón en 1391», *Cuadernos de Historia, Anexos de la Revista Hispania* 8 (1977) págs 213-225; J. RIERA, «Els avalots del 1391 a Girona», en *Jornades d'Història dels jueus a Catalunya (Girona, 1987)* (Girona 1990) págs. 95-159.

⁴⁴ F. VENDRELL DE MILLÁS, «En torno a la confirmación real, en Aragón, de la pragmática de Benedicto XIII», *Sefarad* 20 (1960) págs. 319-351.

A pesar de todo, la judería tarreguense no solo subsiste sino que recupera una posición significativa. Sus médicos son disputados por Cervera y requeridos por la corte real, la función prestamista continúa al servicio del concejo municipal ⁴⁵ y la notoria labor de artesanos y negociantes facilita transacciones hasta los últimos tiempos de existencia de la comunidad ⁴⁶. El eco positivo de esas actividades incita tanto al gobierno local como a los sucesivos señores de la villa a proteger al grupo judío ⁴⁷.

No obstante, toda esa vitalidad se compagina, sobre todo durante la segunda mitad del siglo XV, con el aumento de las tensiones étnicas. La *paeria* atendía tanto las quejas de las agresiones sufridas por la población judía como la regulación de las disposiciones para limitar la presencia hebrea fuera de su propio barrio, justificada por sus actividades en el mercado ⁴⁸ o en las tiendas de propietarios judíos situadas en la calle y en la plaza Mayor, colindantes con la judería.

Con tal situación se produce de forma inevitable una reducción de la vitalidad del grupo judío. En 1492 la comunidad consta de apenas una treintena de varones ⁴⁹, quienes conocerán la definitiva disolución de su comunidad obligados a escoger entre la conversión o el exilio ⁵⁰.

1.2. *La sinagoga, reflejo de las divisiones internas*

Se conoce con exactitud la ubicación de la judería de Tàrrega entre las calles de la Font, l'Estudi y les Piques, donde la muralla aún en época moderna se denominaba el «mur dels jueus» ⁵¹ y donde poco antes aún se hablaba del «portal dels

⁴⁵ SEGARRA I MALLA *Tàrrega* vol. I pág. 277.

⁴⁶ J. M. LLOBET I PORTELLA, «Els jueus de Cervera i Tàrrega, l'any 1492», en *Actes del Ir. Col·loqui d'Història dels Jueus a la Corona d'Aragó (Lleida, 1989)* (Lleida 1991) págs. 349-368: págs. 358-364.

⁴⁷ AHCT, Llibre del Consell 8, fols. 152r-v.

⁴⁸ SEGARRA I MALLA *Tàrrega* vol. I págs. 279 y 408.

⁴⁹ LLOBET I PORTELLA «Cervera i Tàrrega» págs. 364-366.

⁵⁰ J. PÉREZ, *Historia de una tragedia: La expulsión de los judíos de España* (Barcelona 1993) págs. 107-133.

⁵¹ J. M. SEGARRA MALLA, *Carrers i curiositats de la Tàrrega antiga i moderna* (Tàrrega 1979) pág. 7.

jueus». En 1492 la judería se ceñía a las actuales calles de l'Estudi y les Piques ⁵².

La judería propiamente dicha había surgido a raíz de la precisión espacial y defensiva con que se había establecido el barrio hebreo tras el alboroto de 1348. Generalmente tales barrios suelen establecerse en la zona de mayor hábitat judío y de allí pueden extenderse hacia espacios nuevos, como podría suceder en el caso de Tàrrega al ensancharse desde la plaza y la calle Mayor hacia el río. Esta posible nueva urbanización del espacio de la judería tarreguense hay que deducirla, porque la documentación no remite a calles concretas sino a denominaciones generales, bajo un genérico «locum vocatum la Font» ⁵³.

La continuidad en el tejido urbano judío permite afirmar a Segarra que «la judería de Tàrrega haya estado siempre en el mismo lugar, dentro del recinto de la villa» ⁵⁴. Igualmente, la sinagoga «probablemente siempre ha estado en la calle del Call, donde hoy se halla la Plaça de la Palla» ⁵⁵.

A la sinagoga de Tàrrega se alude en 1384, presentándola como modelo para la de los judíos de Cervera, que «hayan la [...] casa comuna por sinagoga e aquella obren a manera e forma de la sinagoga de Tàrrega o menor, si la querrán» ⁵⁶.

No obstante, lo que es claro para la segunda mitad del siglo sólo es conjetura para épocas anteriores. «Antes de esta fecha todo es más oscuro», dice Josep Maria Planes ⁵⁷. La oscuridad aumenta por las tensiones internas de la aljama entrelazadas con la realidad jurídica del momento, con unas comunidades judías sometidas tanto a la jurisdicción real como, por lo que respecta al templo, a la jurisdicción eclesiástica que desde 1234 regula todos los centros de culto aunque no sean cristianos. A

⁵² LLOBET I PORTELLA «Cervera i Tàrrega» pág. 368.

⁵³ GONZALVO et al. *Privilegis de Tàrrega* pág. 289.

⁵⁴ «Es més probable, segons els documents que he pogut llegir a l'Arxiu Municipal, que el call de Tàrrega hagi estat sempre en el mateix lloc, dins el clos de la vila» (SEGARRA MALLA *Tàrrega* vol. I pág. 60).

⁵⁵ «Probablement sempre ha estat al carrer del Call, on avui hi ha la Plaça de la Palla» (SEGARRA MALLA *Tàrrega* vol. I pág. 61).

⁵⁶ BAER *Christlichen Spanien* I/1 pág. 560.

⁵⁷ PLANES *Tàrrega medieval*.

ello se añade la necesidad de camuflar determinadas cuestiones, porque según el derecho romano no se pueden construir nuevas sinagogas, de manera que las nuevas edificaciones tendrán que disimularse como reparaciones de las anteriores ⁵⁸. La mezcla de tales componentes explica la complejidad documental en una sociedad bajomedieval donde en las cuestiones controvertidas la prueba escrita constituye el principal referente de veracidad.

En este contexto, la autorización real de 1319 completa la episcopal de 1307 para que los judíos tarreguenses puedan «in loco ubi nunc est reedificare vel ad alium locum seu loca in eidem villa» construir una sinagoga, con unas medidas máximas de ochenta palmos de largo, cincuenta de ancho y sesenta de alto y una actividad centrada en que «in eis uti rotulos legis mosayce quibus uti volueritis et orationem facere valeatis prout in sinagoga», imponiendo, por la misma protección real, que los cristianos con «fustibus vel lapidibus non perturbet» ⁵⁹.

Unas décadas después, en julio de 1345 y en medio de una comunidad muy fragmentada, se obtiene del monarca permiso para utilizar con carácter provisional una nueva sinagoga *ad biennium*, hasta la edificación de un nuevo templo sustituto del viejo, que «propter impetum aque torrentis cui est contigua passam fuisse ruinam» ⁶⁰.

Ciertamente el río Ondara, afectado por la torrencialidad mediterránea, puede abandonar su estrecho margen habitual para alcanzar entre 100 y 600 metros de amplitud ⁶¹ y así provocar que en 1344 el «pont dels ffreres menors [...] se'n avie menat e derochat totes les parets» ⁶², o que en 1376 vuelva el puente a verse afectado por *l'aygua* ⁶³. No obstante,

⁵⁸ RIERA «Patrimonio hispanojudío».

⁵⁹ ACA, Cancelleria, reg. 217, fol. 147v.

⁶⁰ ACA, Cancelleria, reg. 878, fols. 189v-190r.

⁶¹ M. T. COMA, *Les inundacions en el terme municipal de Tàrrega*, «Urtx» 2 (1990) págs. 249-259: pág. 254.

⁶² AHCT, Llibre del Consell 2, fol. 75r.

⁶³ AHCT, Llibre del Consell 4, fol. 22r. La historiografía local ha confundido la datación de este incidente, ubicándolo en 1346 en vez del correcto 1376 (SEGARRA I MALLA *Tàrrega* vol. I pág. 129), error que se convierte en grave al relacionar esa supuesta inundación con la coetánea reedificación de la sinagoga.

por lo que a la sinagoga se refiere, el argumento de la destrucción se muestra falaz al constatarse que otra facción de la aljama continúa utilizando el mismo edificio e incluso obtiene del monarca en agosto del mismo año la anulación del anterior permiso para trasladarse a un lugar nuevo y la autorización para continuar utilizando la misma sinagoga ⁶⁴.

El enfrentamiento entre los dos grupos dentro de la comunidad, que había comportado incluso la aplicación de fianzas para imponer las primeras disposiciones, se cierra en septiembre con la definitiva inclinación real hacia una nueva construcción. Por tanto, se obliga a los recelosos a devolver la llave del viejo edificio para poder entrar en él: «compellatis quoscumque detentores clavium sinagogue [sic] antique supradicte ad tradendum easdem» ⁶⁵.

Oficialmente el permiso del vicario episcopal de Vic extendido en 1346 para que los judíos tarreguenses puedan «mutare scholis in aliquo loco curo et ydoneo dicte ville» se basa en «propincus rivo quod ipsas scholas diruit aque inundatio» ⁶⁶. Pero a pesar de contar con los permisos real y episcopal, la comunidad judía aún topará con el gobierno municipal: este se opone a la construcción de una nueva sinagoga, por lo que será amonestado por el rey en abril de 1347 ⁶⁷.

Desde que a principios del siglo XIX Villanueva incluyó la concesión episcopal entre los documentos transcritos en Vic ⁶⁸, la mención de la construcción de una nueva sinagoga para substituir a la anterior arrastrada por la riada se ha convertido en uno de los episodios más conocidos y reiterados por la historiografía de Tárrega ⁶⁹.

⁶⁴ ACA, Cancelleria, reg. 636, fol. 84r.

⁶⁵ ACA, Cancelleria, reg. 636, fol. 50v.

⁶⁶ ACA, Cancelleria, reg. 639, fol. 199r.

⁶⁷ ACA, Cancelleria, reg. 644, fols. 48r-v (ed. RUBIO Y LLUCH *Documents* vol. II págs. 83-84).

⁶⁸ J. VILLANUEVA, *Viage literario a las Iglesias de España* (Valencia 1821) vol. VII págs. 270-272.

⁶⁹ C. ROCAFORT, *Geografía General de Catalunya: Província de Lleyda* (Barcelona s.d.) págs. 442-443.

2. LA IDENTIFICACIÓN DEL MOLINO D'EN CODINA CON LA SINAGOGA DE TÁRREGA

Distintos estudiosos han coincidido en señalar la plaza de la Palla, dentro del recinto de la judería, como el solar de la sinagoga. No obstante, otras investigaciones proponen como lugar idóneo para su ubicación la intersección de las calles de Sant Agustí y de Mediodía, fuera del recinto de la judería de mediados del siglo XIV.

El proceso de identificación ha conocido dos fases. En una primera difundida en 1971 se defendía la preservación de los restos de la última sinagoga de Tárrega, pretendidamente conservada bajo transformaciones funcionales desde mediados del siglo XIV hasta el momento de realizarse el estudio. Desde 1997 se viene afirmando que esa sinagoga corresponde a los años 1307-1345, fecha en que sería trasladada, reteniendo el subsuelo los restos arqueológicos ahora exhumados. Se impone, por tanto, una aproximación por separado que siga el curso de ambos planteamientos.

2.1. Primera interpretación (1971)

En 1971 el erudito local Joan Tous proponía la identificación del edificio del molino de Codina, ubicado en la parte inferior de la calle de Sant Agustí, como la antigua sinagoga medieval de la villa. Se basaba en la concidencia de «la tradición oral y escrita»⁷⁰, una estructura interpretada como de «solemnidad basilical», unas medidas discrepantes de las documentadas por razón de las particularidades locales y regionales y una ubicación al lado del río, en concordancia con la documentación. Por ello entendía que la preservación del monumento convertía la judería de Tárrega en «la única de Cataluña y un punto de atracción de consecuencias incalculables»⁷¹.

Entre junio y agosto de 1971 se llevaron a cabo dos inspecciones oculares. La última a cargo de Francisco Cantera, Agustín Duran i Sanpere, Ramon Novell, Josep Maria Segarra y

⁷⁰ J. TOUS, «Un equipo de arqueólogos en Tárrega trata de localizar la sinagoga judía», *Nueva Tárrega* 1408 (3 jul. 1971) sin paginar (así siempre).

⁷¹ J. TOUS, «Más precisiones sobre la sinagoga judía», *Nueva Tárrega* 1410 (17 jul. 1971).

Joan Tous, mientras que la primera sumaba representantes de la Dirección General de Bellas Artes –Francisco Cantera–, del Instituto de Estudios Ilerdenses –Rodrigo Pita, Luis Díez Coronel, José Serrate y José Lladonosa– y locales –Joan Tous, Ramon Novell y otros de la Junta del Museo del Centro Comarcal de Cultura–.

Tales indagaciones oculares no zanjaron la cuestión de forma favorable a la identificación del edificio como sinagoga ⁷². Se mantenía la opinión contraria basada en una orientación incorrecta, unas medidas excesivas, un material y sistema de construcción inapropiado, una entrada mal dispuesta y la falta de una inscripción hebrea.

Frente a ello, los que se mostraban favorables a la identificación interpretaban de modo diferente la orientación del edificio, disculpaban las discrepancias con la documentación y la falta de elementos de cariz sinagoga por la animadversión entre judíos y cristianos culminada con la persecución, la expulsión y el definitivo uso del edificio como molino. Desde esta vertiente interpretativa se valoraba «la magnitud del edificio, las características de la edificación –que indudablemente ha reutilizado materiales de diversas épocas anteriores» ⁷³–, el grosor del aparejo constructivo y ciertas semejanzas con otros elementos judíos de construcción: como la establecida entre un antiguo pozo del molino con el micvé de Besalú; la ubicación al lado de la antigua torre, como en Vic, donde la sinagoga ocupaba una plaza también conocida como Codina; y también la proximidad de una estrella en el umbral de un balcón cercano.

Según el relato de Joan Tous, ante todos esos argumentos tanto él como Francisco Cantera y Rodrigo Pita Mercé secundaban la identificación del edificio como sinagoga ⁷⁴, si bien él mismo reconocía quedar «en el terrible dilema, lleno de puntos suspensivos e interrogantes, cuya respuesta sólo el tiempo y un estudio exhaustivo de los archivos locales y vecinos podría

⁷² El mismo Joan Tous divulgó en la prensa local extractos del encuentro: TOUS «Un equipo»; «Más precisiones»; y J. TOUS, «Conclusiones sobre la Aljama judía de Tárrega», *Nueva Tárrega* 1413 (7 ag. 1971).

⁷³ TOUS «Conclusiones».

⁷⁴ TOUS «Más precisiones».

esclarecer», ante lo que concluía: «me inclino intuitivamente por la parte afirmativa, que se nos presenta como una madeja de mil cabos sueltos, muy difícil de juntar, pero que siempre nos llevan a una verdad que se nos escapa cada vez que intentamos tocarla»⁷⁵.

Estas consideraciones y las lamentaciones de Joan Tous⁷⁶ no pudieron evitar que ese mismo año 1971 se iniciara el derribo del edificio que concluyó el año siguiente. En 1973 Rodrigo Pita Mercé mantenía la llama de la identificación al publicar la planta del molino d'en Codina, advirtiendo que «se cree que ésta era la nueva sinagoga de Tárrega, construída en la segunda mitad del siglo XIV»⁷⁷, de tal manera que «esta edificación, de planta basilical, con tres naves paralelas, seguramente fue la última sinagoga de los judíos de Tárrega, construída posiblemente años después de la matanza de 1349»⁷⁸. Este parecer, que «algunos creen», lo recoge más recientemente Lacave al inventariar las noticias sobre juderías y sinagogas españolas⁷⁹.

En 1987 Josep Maria Planes volvió a analizar las anteriores argumentaciones. Este autor destaca que «el espacio era demasiado abierto, se trataba de una zona de paso, había edificios religiosos cristianos cerca». Por ello sólo puede aceptar la identificación de los restos en litigio con una posible sinagoga anterior a 1350 a manera de «una débil, menuda, tímida hipótesis»⁸⁰.

2.2. Segunda interpretación (1997)

Transcurrido un cuarto de siglo desde las anteriores indagaciones, la pretensión de edificar el solar que había ocupado el

⁷⁵ TOUS «Conclusiones».

⁷⁶ «El estudio de la documentación correspondiente dirá la última palabra, si antes la implacable piqueta del albañil no corta por lo sano y acaba para siempre con esta reliquia histórica de la ciudad, que ningún pueblo consciente de sus valores culturales dejaría perder» (TOUS «Un equipo»); «no sé por qué en estos instantes me vienen a la memoria las lágrimas de Cristo al contemplar proféticamente la destrucción del Templo de Jerusalén» (TOUS «Más precisiones»).

⁷⁷ R. PITA MERCÉ, *Lérida judía* (Lérida 1973) pág. 143.

⁷⁸ PITA MERCÉ *Lérida judía* pág. 145.

⁷⁹ J. L. LACAVE, *Juderías y sinagogas españolas* (Madrid 1992) pág. 55.

⁸⁰ PLANES *Tárrega Medieval*.



CASCO ANTIGUO DE TÀRREGA:

1. Castillo
2. Iglesia parroquial
3. Plaza mayor
4. Barrio judío (desde 1350)
5. Emplazamiento de la pretendida sinagoga

Base planimétrica: M. SALES, «Les obres d'emmurallament de la vila de Tàrraga (1366-1370)», *Urtx* 9 (1996) pág. 93.

llamado molino d'en Codina incita a un estudio arqueológico, prolongado desde agosto de 1997 hasta enero de 1998 ⁸¹.

Desde un primer momento la noticia cobró un elevado interés local y regional. El mismo mes de agosto la prensa recogía el inicio de la excavación de «los restos de la muralla medieval de la calle del Mediodía» ⁸². El trazado de la muralla y las infraestructuras del molino moderno centraban la atención ⁸³. De la pretensión inicial de «abrir al público la muralla medieval de Tàrrega» ⁸⁴, se pasa inmediatamente a promover la preservación de los restos del molino ⁸⁵. Estos atraen el interés de las autoridades en la visita efectuada el 7 de octubre de 1997 por el jefe del Servicio de Arqueología de la Dirección General del Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura de la Generalitat de Cataluña.

Pero el uno de noviembre ya era noticia de primera página local y de cabecera regional ⁸⁶ que «todo apunta hacia que en el molino “d'en Codina” había una sinagoga» ⁸⁷, información que al mes siguiente se da por ampliamente confirmada: los restos del molino son los «de la sinagoga más antigua de Cataluña» ⁸⁸.

Ciertamente, a pesar de aceptarse que el edificio que en 1971 se había identificado como sinagoga bajomedieval no

⁸¹ Agradezco a la Biblioteca Comarcal de Tàrrega y a la Hemeroteca del Institut d'Estudis Ilerdenses las facilidades para la consulta de las informaciones de prensa citadas a continuación.

⁸² «Excavaciones en Tàrrega para buscar restos de la muralla», *Segre* (5 ag. 1997) pág. 11; J. R. NORÓ, «Tàrrega recupera su muralla medieval», *Segre* (19 ag. 1997) pág. 14.

⁸³ J. R. N. / M. S. «Tàrrega recupera un nou tram de la muralla medieval», *Nova Tàrrega* 2709 (23 ag. 1997) sin paginar (así siempre).

⁸⁴ J. BERTRAN, «Pretenden abrir al público la muralla medieval de Tàrrega», *La Mañana* (1 sep. 1997) pág. 17.

⁸⁵ «Cultura vol preservar un molí de Tàrrega», *Segre* (8 oct. 1997) pág. 18.

⁸⁶ J. R. NORÓ, «El Molí d'en Codina de Tàrrega podria “amagar” una sinagoga del segle XIV», *Segre* (1 nov. 1997) pág. 49.

⁸⁷ J. R. NORÓ, «Tot apunta que l'antic Molí d'en Codina fou edificat damunt una sinagoga medieval», *Nova Tàrrega* 2719 (1 nov. 1997).

⁸⁸ J. GABERNET, «Tàrrega confirma que allotja la sinagoga més antiga de Catalunya», *Segre* (9 dic. 1997) pág. 11; J. GABERNET, «El solar del molí del Codina acull les restes de la sinagoga més antiga de Catalunya», *Nova Tàrrega* 2725 (13 dic. 1997).

podía serlo por haber sido construido como molino en 1769, se localizaba bajo él otro molino edificado en el tránsito del siglo XVI al XVII y probablemente abandonado en 1644, y en un nivel inmediatamente inferior se detectaba un edificio medieval. Este lo identificaban ahora los arqueólogos como la sinagoga erigida en 1307 –a pesar de que el permiso real se retrasa hasta 1319– y substituida en 1345. Así y según tal interpretación, no era la última sino la primera de las sinagogas del siglo XIV la situada en ese lugar.

El informe preliminar arqueológico avalaba la interpretación, como también lo hacía el informe emitido por la Societat Catalana d'Estudis Hebraics –filial de l'Institut d'Estudis Catalans–. Los mismos directores de la excavación difundieron en la prensa local este conjunto de un molino y una sinagoga en un mismo yacimiento, a la vez que advertían que «la identificación del primer uso del edificio medieval como sinagoga ha sido el objetivo principal de nuestra investigación»⁸⁹. Finalmente, la proclamación de la identificación de la primitiva sinagoga tarreguense entre un público más especializado tuvo lugar el 17 de febrero de 1998, cuando los arqueólogos Jaume Badies y Oriol Saula pronunciaron la conferencia *Excavacions arqueològiques de la sinagoga medieval de Tàrrega* en la sede del Institut d'Estudis Catalans.

A partir de aquí la consideración de que «los restos de la sinagoga medieval de Tàrrega, conjuntamente con los de Besalú, en Gerona, son las únicas muestras de edificios religiosos judíos encontrados en Cataluña» impulsa el interés para promover la conservación y exposición del yacimiento⁹⁰. Se preveen para ello elevadas inversiones⁹¹, que se pretenden conseguir mediante la participación de las distintas instituciones⁹².

⁸⁹ J. BADIAS y O. SAULA, «Excavacions arqueològiques: Molí del Codina i sinagoga medieval», *Nova Tàrrega* 54 (20 dic. 1987).

⁹⁰ J. B., «Tàrrega mostrarà la sinagoga y el molino de aceite del siglo XVI», *La Mañana* (12 mar. 1998) pág. 14; J. R. N[ORÓ], «Les restes de la sinagoga medieval seran enterrades si no arriben ajudes», *Nova Tàrrega* 2737 (14 mar. 1998).

⁹¹ J. R. NORÓ, «Preservar la sinagoga medieval de Tàrrega costarà 40 milions», *Segre* (9 mar. 1998) pág. 12.

⁹² J. BERTRAN, «Compromís per protegir la sinagoga de Tàrrega», *Segre* (12 mar. 1998) pág. 18; J. BERTRAN, «Tàrrega busca fondos para recuperar y exhibir su antigua sinagoga», *La Mañana* (23 mar. 1998) pág. 13.

Al mismo tiempo, se espera que la acción iniciada impulse distintas actividades culturales sobre el tema hebraico ⁹³.

El entusiasmo y el apasionamiento, siempre deseables para sobrellevar las tareas culturales, a veces pueden anteponerse excesivamente a cualquiera otra consideración. El tono fantástico, en parte inherente en tratamientos populares del tema, ha podido contribuir a la irradiación de una cierta fascinación. Por ejemplo, algunos veían «determinados agujeros hechos en las paredes para que circularan las canalizaciones que supuestamente llevaba a los baños de purificación de la sinagoga el agua procedente del río» ⁹⁴, a pesar de que, en realidad, la sinagoga y los baños rituales no tienen por qué estar juntos. Se impone invocar la prudencia ante el peligro de que el entusiasmo, el apasionamiento y la fascinación, más que brotar de los hechos, condicionen su interpretación. Conviene, por tanto, buscar la objetividad a través del repaso de las argumentaciones favorables a la identificación.

3. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LAS ARGUMENTACIONES FAVORABLES A LA IDENTIFICACIÓN COMO SINAGOGA

La general aceptación de la identificación de los restos arqueológicos del solar del antiguo molino d'en Codina como sinagoga impone el análisis detenido de los argumentos en los que se sostiene, a pesar de que estos sólo han sido expresados en informes inéditos. Se trata de dos estudios coincidentes, el arqueológico ⁹⁵ y el hebraístico ⁹⁶, que conviene repasar con atención y por separado ⁹⁷.

⁹³ A. PONT, «La intuïció del senyor de les pedres», *Nova Tàrraga* 2719 (1 nov. 1997); J. GABERNET, «El solar del molí del Codina acull les restes de la sinagoga més antiga de Catalunya», *Nova Tàrraga* 2725 (13 dic. 1997).

⁹⁴ J. R. NORÓ, «Tot apunta que l'antic Molí d'en Codina fou edificat damunt una sinagoga medieval», *Nova Tàrraga* 2719 (1 nov. 1997).

⁹⁵ J. BADIA I MATAS y O. SAULA I BRIANSÓ, *Informe preliminar dels resultats de l'excavació d'urgència al jaciment arqueològic del Molí del Codina de Tàrraga*, inédito.

⁹⁶ J. CASANOVAS I MIRÓ, *Informe sobre l'edifici excavat al solar del Molí d'En Codina (Tàrraga)* (Societat Catalana d'Estudis Hebraics –Filial de l'Institut d'Estudis Catalans–), inédito.

⁹⁷ Dado el carácter inédito de los trabajos –con todas la provisionalidad que ello conlleva–, agradezco sinceramente las facilidades en su consulta.

3.1. Informe preliminar arqueológico

En su informe preliminar el estudio arqueológico adopta unas conclusiones muy claras: «los restos arqueológicos excavados en el yacimiento del molino d'en Codina corresponden a la sinagoga de la primera mitad del siglo XIV de Tárrega, construida en tiempos de Jaime II y con consentimiento del obispo Ponç de Vic, quien concede el permiso el 13 de marzo de 1307». La afirmación se sustenta en cuatro puntos: la tradición oral, la estructura del edificio, los hallazgos arqueológicos y la documentación.

La primera de esas bases se derrumba por sí misma. Es absolutamente inadmisibles la invocación de la tradición oral vigente en el siglo XX para justificar una construcción que sólo perduró cuarenta años de la primera mitad del siglo XIV. Ante todo, no existe unanimidad en la supuesta tradición oral acerca del edificio porque, tal como se indicaba en 1971, en el molino de Codina «una parte de la tradición oral sitúa la sinagoga judía y otra, la mezquita»⁹⁸. Al mismo tiempo, la transmisión de hechos puntuales y concretos desde la época medieval hasta el presente es una pretensión muy vulnerable, dada la debilidad de la memoria humana, que reconstruye constantemente sus propias y pretendidas raíces⁹⁹. Precisamente por esa razón, la tradición oral no suele ser aplicable a la historia medieval, como ya ha quedado demostrado ante pretensiones similares en materia arqueológica¹⁰⁰.

En segundo lugar, por lo que respecta a la estructura del edificio, sobre sus grandes dimensiones –202 metros cuadrados–, la solidez del paramento –«bloques de piedra calcárea con mortero de cal de buena calidad»– y el sostenimiento –ocho pilares y cuatro arcos apuntados– se dice que justifican la identificación con «el tipo de construcción denominada “ca-

⁹⁸ TOUS «Conclusiones».

⁹⁹ H. ROUSSO, «La mémoire n'est plus ce qu'elle était», *Ecrire l'histoire du temps présent* (Paris 1993) págs. 105-113; págs. 110-111; E. J. HOBBSBAWM y T. RANGER, *L'invent de la tradició* (Vic 1988) págs. 15-16.

¹⁰⁰ F. SABATÉ, «Font oral i font escrita per a una nova Vilaclara», en Joan ENRICH, Jordi ENRICH, Lluís PEDRAZA (eds.), *Vilaclara de Castellfollit del Boix (El Bages): Un assentament rural de l'antiguitat tardana* (Igualada 1995) págs. 121-139; págs. 123-127.

sa amplia” que los arqueólogos israelitas utilizan para denominar las sinagogas». En realidad, no sólo de una cosa no se deduce la otra sino más bien lo contrario: las sinagogas usuales en la baja Edad Media hispánica eran mucho más reducidas y evitaban una gran ostentación constructiva.

A partir de los elementos anteriormente citados se da por cierta la construcción a principios del siglo XIV de una sinagoga abierta al exterior, con unos muros gruesos, que tres décadas después serían destruidos por una riada, pero que a pesar de ello, al construir el nuevo recinto defensivo de la villa en la segunda mitad de la centuria, gozarían de la suficiente entidad no sólo para servir de fundamento a la muralla sino para condicionar su trazado, haciéndola desviarse para amoldar su curso al muro de esa anterior edificación. A tal afirmación hay que hacer un grave reparo: que la ubicación del edificio en un lugar completamente externo del barrio inicial es difícilmente imaginable para una sinagoga por quedar demasiado expuesta a las agresiones; y tampoco parece lógica la destrucción y posterior reutilización *in situ* de sus muros, dado que el trazado de las murallas vendría determinado por las necesidades defensivas de la villa y no tendría por qué verse condicionado por los restos de una antigua y abandonada construcción.

Otros elementos constructivos esgrimidos para avalar la identificación son, en realidad, aplicables a una amplia gama de edificaciones bajomedievales, tanto por el uso del estilo gótico como por la presencia de revestimientos de yeso, capiteles, fustes y basamentos de columnas o la cerámica gris. También es insuficiente explicar la ausencia de «elementos arquitectónicos, epigráficos, simbólicos y de carácter religioso» por razón de un completo traslado a otra sinagoga. Al mismo tiempo, identificar un ventanal gótico caído en el siglo XVII como procedente de la antigua sinagoga parece bastante extraño, sobre todo al tener en cuenta las limitaciones sufridas por los judíos para dotar de ventanas a las sinagogas ¹⁰¹.

Finalmente, el apoyo documental no se ha buscado en la consulta directa de la documentación sino en la lectura de los

¹⁰¹ En las sinagogas «a menudo sólo les era consentida una ventana, por razones de humanidad» (J. RIERA, «Les sinagogues medievals», *L'Avenç* 81 [1985] págs. 58-60: pág. 59).

resúmenes parciales traducidos por mosén Sarret en 1930 ¹⁰². En realidad, los permisos episcopal de 1307 y real de 1319 no aportan ninguna indicación específica para precisar el lugar de construcción. Esta se deja abierta para realizarse «in loco ubi nunc est [...] vel ad alium locum seu loca in eidem villa» ¹⁰³. La documentación posterior, de 1345 y 1346, justifica una nueva construcción por el ímpetu de las aguas desbordadas, especialmente graves para una «synagoga antiqua adeo fuisset aedificata in loco ribali et iuxta inundationes aquarum pluviali tempore» ¹⁰⁴. En realidad, la proximidad al río no se determina en ningún punto concreto. Ante tal imprecisión, optar por el lugar donde se encuentra el molino alegando que muestra la menor cota ante el río, es insuficiente e incluso de difícil demostración, dadas las avenidas fluviales y sus correspondientes alteraciones que se han ido repitiendo hasta el siglo XIX ¹⁰⁵.

Así pues, reexaminados los argumentos arqueológicos, es difícil aceptar que se haya obtenido «la confirmación física de la existencia de la sinagoga medieval de la primera mitad del siglo XIV en este lugar, como ya apuntaban las fuentes documentales y la tradición oral y tal como Joan Tous había defendido a inicios de los años setenta». Tampoco se comprende que se argumente que «el estado de conservación de los restos de la sinagoga es bastante bueno» ni que se afirme que «nos hallamos ante unos restos arqueológicos excepcionales que señalan un hito dentro del conocimiento de la arqueología medieval judía».

3.2. *Informe de la Societat Catalana d'Estudis Hebraics –Filial de l'Institut d'Estudis Catalans*

El presente informe se basa en el anterior. A pesar de no haber consultado tampoco la documentación original, interpreta de forma coincidente los elementos constructivos exhumados por los arqueólogos y los datos resumidos por Lluís Sarret. Entiende como correcta la ubicación al lado del río y adecua-

¹⁰² L. SARRET, *Privilegis de Tàrrega* (Tàrrega 1982; ed. anastática, Tàrrega 1930) págs. 42, 46-47, 164-168.

¹⁰³ ACA, Cancelleria, reg. 217, fol. 147v.

¹⁰⁴ VILLANUEVA *Viage literario* pág. 270.

¹⁰⁵ COMA *Inundacions* pág. 254.

das las dimensiones de 8 metros de ancho por 22 metros de largo, que superan las dimensiones máximas indicadas en el permiso episcopal, hecho justificado por la necesidad de adaptarse a la realidad de la comunidad judía.

Por ello el informe concluye que «a pesar de no disponer de todos los datos para garantizar sin ningún tipo de duda el uso de este edificio como sinagoga, hecho que podemos considerar como normal en este tipo de identificaciones, todos los indicios, tanto las referencias a su ubicación como las propias características estructurales, nos llevan a considerar como muy probable que realmente se trate de la primera sinagoga de Tàrraga».

4. ¿PUEDE TRATARSE DE UNA SINAGOGA?

Una vez recogidas las opiniones favorables a la ubicación de la sinagoga en el solar del llamado molino d'en Codina, se impone plantearse del modo más definitivo posible hasta qué punto podemos afirmar o descartar que esos restos formen parte de una antigua sinagoga.

El inicio de la respuesta partirá de definir con corrección los términos de la cuestión. ¿Cómo ha de ser una planta estructural para poderla singularizar como sinagoga? Se ha reiterado la dificultad en identificar restos arqueológicos como judíos, dado el contexto urbano en que se han generado, equiparable al general del resto de la sociedad bajomedieval ¹⁰⁶. No obstante, el conocimiento de los diferentes elementos de numerosas sinagogas de Cataluña ¹⁰⁷, del resto de la Corona

¹⁰⁶ A. MESTRE et al., «IV Jornades d'Arqueologia medieval a Catalunya. Departament d'Història Medieval - Laboratori d'Arqueologia Medieval, Universitat de Barcelona, 20-21-22 abril 1989», *Acta historica et archaeologica Mediaevalia* 10 (1989) págs. 531-534: pág. 532.

¹⁰⁷ A tenor de los datos aportados, son de destacar: M. A. MASIÀ, «Aportaciones al estudio del call gerundense», *Sefarad* 13 (1953) págs. 287-308: págs. 291-293; C. BATLLE GALLART, «Solución al problema de las dos sinagogas de Gerona», *Sefarad* 19 (1959) págs. 301-320; J. M. MILLÁS VALLICROSA, «Noticias de la judería de Valls», *Sefarad* 25 (1965) págs. 241-246: pág. 244; C. MUNUERA BASSOLS, «Sobre la sinagoga de Besalú», *Sefarad* 28 (1968) págs. 69-76; A. DURÁN I SANPERE, *Llibre de Cervera* (Barcelona 1977) págs. 365-371; M. GRAU I MONTSERRAT, *La judería de Besalú (siglos XIII al XV)* (Barcelona 1977) pág. 12; R. PITA MERCÉ, *La societat jueva en els calls lleidatans* (Barcelona 1978) págs. 10-

de Aragón ¹⁰⁸ o de ámbitos geográficos próximos ¹⁰⁹ permite

12; G. SECALL, *Els jueus de Valls i la seva època* (Valls 1980) págs. 44-45 y 53-70; J. CALZADA, «Les sinagogues de Girona», *Annals de l'Institut d'Estudis Gironins* 25/1 (1980) pág. 382; J. MARQUÉS I CASANOVA, «Sobre la Sinagoga de Castelló d'Empúries», *Annals de l'Institut d'Estudis Empordanesos* 15 (1981-1982) págs. 375-393; págs. 271-286; G. SECALL, *Les jueries medievals tarragonines* (Valls 1983) págs. 152-288; R. CORBELLA, *L'aljama de jueus de Vic* (Vic 1909; ed. fac. Vic 1984) págs. 19-25; C. BATLLE, *La Seu d'Urgell medieval: La ciutat i els seus habitants* (Barcelona 1985) págs. 105-107; G. SECALL, *La comunitat hebrea de Santa Coloma de Queralt* (Tarragona 1986) págs. 141-154, 213-258; J. MARQUÉS, «La sinagoga situada a ponent del carrer de la Força», en *Jornades d'història dels jueus a Catalunya (Girona, 1987)* (Girona 1990) págs. 225-235; R. ALBERCH y N. J. ARAGO, *Els jueus a les terres gironines* (Girona 1988) págs. 18-19, 56-91; A. CURTO, «La sinagoga del call jueu tortosí», *Calls* 3 (1988-1989) págs. 29-34; G. SECALL, «La sinagoga de Valls i el seu entorn sociò-religiós», *Quaderns d'Història Tarraconense* 8 (1989) págs. 7-30: págs. 7-8 y 18-27; E. MIRAMBELL, «Documents referents a la sinagoga i al cementiri jueus de Girona», en *Jornades d'història dels jueus a Catalunya (Girona, 1987)* (Girona 1990) págs. 237-242; C. BATLLE, «Notícies sobre els jueus de la Seu d'Urgell: els Bedoz (1336-1348)», *Urgellia* 10 (1990-1991) págs. 375-406: págs. 376-377; LLOBET I PORTELLA «Cervera i Tàrraga» págs. 349-368; M. PUJOL I CANELLES, «Sinagogues medievals de Castelló d'Empúries», *Annals de l'Institut d'Estudis Empordanesos* 24 (1991) págs. 59-109; LACAVE *Juderías* págs. 19-58; S. BOSOM, C. DENJEAN, O. MERCADAL, C. SUBIRANAS, «El call jueu i el convent de Sant Francesc de Puigcerdà (Cerdanya): recerca documental i arqueològica», *Tribuna d'Arqueologia* (1993-1994) págs. 135-152: págs. 141-143; J. CANAL, E. CANAL, J. M. NOLLA, J. SAGRERA, *Els jueus i la ciutat de Girona* (Girona 1995) plano; J. ALANYÀ, *Besalú, vida i organització d'una juderia* (Besalú 1996) págs. 28-40; y J. RIERA, «La sinagoga major dels jueus de Barcelona: Proposta d'identificació», *Butlletí del Col·legi Oficial de Doctors i Llicenciats en Filosofia i Lletres i en Ciències de Catalunya* 99 (1997) págs. 60-71.

¹⁰⁸ Entre otros, son significativos: Francisco DANVILA, «Clausura y delimitación de la judería de Valencia en 1390 a 91», *Boletín de la Real Academia de la Historia* 18 (1891) págs. 142-159: pág. 159; J. R. MAGDALENA NOM DE DÉU, *La aljama de judíos de Burriana (siglos XIII-XV)* (Burriana 1978) págs. 40-41; J. R. MAGDALENA NOM DE DÉU, *La aljama hebrea de Castelló de la Plana en la Baja Edad Media* (Castellón de la Plana 1978) págs. 109-112; J. HINOJOSA MONTALVO, «Sinagogas valencianas (1383-1492)», *Sefarad* 38 (1978) págs. 293-307; J. L. LACAVE, «Restos arqueológicos judaicos de Teruel, ¿la sinagoga de Teruel?», *Sefarad* 39 (1979) págs. 109-111; G. LLOMPART y J. RIERA, «La Historia de Sancta Fide Catholica, de Benet Espanyol (1548): La primera història dels jueus de la ciutat de Mallorca», *Fontes Rerum Balearium* 3 (1979-1980) págs. 141-194: pág. 157; M. A. MOTIS, *Los judíos de Borja en el siglo XV* (Borja 1987) págs. 35-37; E. MARÍN PADILLA, «Nuevos datos sobre sinagogas y un cementerio judío en Aragón», *Sefarad* 48 (1988) págs. 426-428; A. BLASCO, *La judería de Zaragoza en el siglo XV* (Zaragoza 1988) págs. 142-162; J. L. LACAVE, «De nuevo sobre la sinagoga de Sagunto», *Sefarad* 50 (1990) págs. 211-213; A. BLASCO MARTÍNEZ, «Instituciones

apreciar con cierta facilidad la estructura específica y usual de las sinagogas de esos lugares ¹¹⁰. Podemos así obtener una tipología, basada en la orientación, las dimensiones, la estructura y la morfología constructiva.

sociorreligiosas judías de Zaragoza (siglos XIV-XV): Sinagogas, cofradías, hospitales», *Sefarad* 49 (1989) págs. 227-236, y 50 (1990) págs. 3-46 y 265-288: 50 págs. 265-288; J. L. LACAVE, «La judería de Cascante», *Sefarad* 50 (1990) págs. 319-334: págs. 330-334; L. PILES ROS, «El final de la aljama de los judíos de Burriana», *Sefarad* 50 (1990) págs. 129-166 y 373-411: págs. 405-408; M. A. MOTIS, *Los judíos en Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XIV)* (Zaragoza 1990) págs. 81-93; M. A. MOTIS, «Las sinagogas de la Corona de Aragón y Castilla en el marco de la sociedad urbana a fines de la Edad Media», en *Les sociétés urbaines en France méridionale ...* (Paris 1991) págs. 459-491: págs. 466-484; LACAVE *Juderías* págs. 59-142; M. A. MOTIS, «Articulación y funcionalidad del barrio judío de Épila en el siglo XV: Convivencialidad o segregación», en C. BARROS (ed.), *Xudeos e conversos na historia, Actas do congreso Internacional (Ribadavia, 1991)* (Santiago de Compostela 1994) págs. 267-270; y J. L. CEBOLLA, J. I. ROYO, J. REY, *La arqueología urbana en Calatayud 1979-1997: Datos para una síntesis* (Calatayud 1997) págs. 46-51.

¹⁰⁹ Por aportar diferentes datos son ilustrativos: F. CANTERA Y BURGOS, «La judería de Lucena», *Sefarad* 13 (1953) págs. 343-354; F. CANTERA, «Identificación de nuevas sinagogas en España», *Sefarad* 22 (1962) págs. 3-16; F. CANTERA BURGOS y A. GARCÍA, «Nuevas consideraciones sobre la judería de Valderas (León)», *Sefarad* 27 (1967) págs. 3-16 y 39-63: págs. 59-63; F. CANTERA BURGOS y C. CARRETE PARRONDO, «La judería de Buitrago», *Sefarad* 32 (1972) págs. 3-87: págs. 17-18; F. CANTERA, *Sinagogas de Toledo, Segovia y Córdoba* (Madrid 1973); F. CANTERA BURGOS y C. CARRETE PARRONDO, «Las juderías medievales en la provincia de Guadalajara», *Sefarad* 33 (1973) págs. 3-44 y 259-323, y 34 (1974) págs. 43-78 y 313-386: 33 págs. 28-61 y 297-303; J. RODRÍGUEZ, *Las juderías de la provincia de León* (León 1976); B. PAVÓN MALDONADO, «En torno a la supuesta sinagoga de Medinaceli (Soria): Nuevos datos artísticos», *Sefarad* 38 (1978) págs. 309-317; J. L. LACAVE, «Sinagogas y juderías extremeñas», *Sefarad* 40 (1980) págs. 215-234; F. CANTERA, *Sinagogas españolas, con especial estudio de las de Córdoba y la toledana de El Tránsito* (Madrid 1984); I. CADIÑANOS BARDECÍ, «Judería y morería en Medina de Pomar», *Sefarad* 45 (1985) págs. 237-280: págs. 241-243; E. CANTERA, *Las juderías de la diócesis de Calahorra en la Baja Edad Media* (Logroño 1987); LACAVE *Juderías* págs. 143-428; J. CARRASCO, *Sinagoga y mercado: Estudios y textos sobre los judíos del Reino de Navarra* (Pamplona 1993) pág. 104; I. CADIÑANOS BARDECÍ, «Precisiones sobre la sinagoga de Miranda de Ebro», *Sefarad* 54 (1994) págs. 41-45; y Marcos NIETO, *Las sinagogas de Sigüenza* (Madrid 1998) págs. 16, 23-29 y 91-95.

¹¹⁰ RIERA «Patrimonio hispanojudío». Agradezco a Jaume Riera las facilidades ofrecidas en la consulta de esta conferencia antes de su publicación, que a partir de ahora se convierte en pauta básica del presente trabajo.

4.1. *La sinagoga bajomedieval: tipología*

La sinagoga medieval está marcada por la condición de templo de un colectivo distinto e inasimilable por la sociedad cristiana mayoritaria. Como indica Jaume Riera, «la sociedad cristiana no toleró nunca que las sinagogas fuesen grandes ni bonitas»¹¹¹. Por ello, determinaciones del derecho judío, como la ubicación de las sinagogas en los lugares más elevados y visibles de la población o que cuenten con doce ventanas, raramente se podían aplicar¹¹². Tampoco se situarán en un lugar especialmente céntrico para el conjunto de la población cristiana, como puede ser una de las arterias principales de la población, tanto por la oposición del colectivo cristiano como por el deseo judío de preservar la intimidad religiosa. Precisamente por esas razones, en Gerona se buscará una excusa para cerrar en 1415 la sinagoga del carrer de la Força¹¹³.

En cambio, en el interior de las juderías las sinagogas ocupan un lugar central. A pesar de que a tenor de las dimensiones o de la ubicación del barrio una de sus paredes pueda coincidir con la muralla, el elemento determinante es la posición destacada que ocupa, ya sea en una vía importante o, más frecuentemente, en la plaza principal de la judería, la «platea quae est ante sinagogam», que en lugares como Besalú da lugar en época moderna a la «plaça de la sinagoga»¹¹⁴. En el caso de que una judería no esté constituida formalmente, también se busca esa centralidad en una zona de población preferentemente judía.

¹¹¹ RIERA «Sinagogues medievals» pág. 59.

¹¹² «The codes teach, further, on the strenght of a saying ascribed to Rab (Shab. 11a), that the building should stand in the highest part of the town (comp. Prov. I, 21) and rise above all surrounding edifices. Of course, this rule can not always be carried out where the Jews live as small minority in a town of Gentiles» (L. N. DEMBITZ, «Synagogue: Legal aspect», en *The Jewish Encyclopedia* vol. XI [New York and London 1905] pág. 630). Similarmente, «the Talmud (Ber. 34b) warned against praying in a room without windows and the “halakhah” (Sh. ar., OH 90:4, from the Zohar, Parashat Pekudei), perhaps symbolic of the twelve tribes, states that a synagogue should have 12 windows, a stipulation that is rarely met because of architectural and other problems» (R. POSNER, «Synagogue organizations», *Encyclopaedia Judaica* vol. XV [Jerusalem 1971] pág. 591).

¹¹³ R. ALBERCHI FUGUERAS, *Guia del call jueu de Girona* (Girona 1995) pág. 60.

¹¹⁴ J. ALANYÀ *Besalú* pág. 87.

En esta posición central la sinagoga suele encontrarse casi exenta. En general dos de sus muros dan a la calle y un tercero coincide con un callejón que conduce al patio interior, el cual, a modo de atrio lateral, resulta imprescindible: en él se depositan los zapatos en los días de ayuno, se cubre de enramadas para la fiesta de las Cabañuelas (Sukot) y sirve de acceso a otras dependencias de la comunidad judía, aunque para acceder a la estancia de las mujeres se precisan itinerarios distintos con el fin de que no coincidan con los hombres en el patio. La presencia y número de los servicios anejos a la comunidad ¹¹⁵ variará según los lugares y la definición jurídica, ya que la denominación genérica como sinagoga es una simplificación historiográfica ante la diversidad propia de la jurisprudencia rabínica ¹¹⁶. En todos los casos la entrada a la sinagoga nunca tiene lugar desde la vía pública sino mediante una discreta puerta hacia al patio. Dentro, la estancia contiene otras dos puertas, incluida la que da acceso a las mujeres.

El templo judío gravita en torno a la correcta orientación hacia Jerusalén, es decir, en la Península Ibérica hacia oriente: uno de sus muros ha de estar exactamente orientado hacia el este ¹¹⁷. En él se ubica el *arón ha-codeš*, armario u hornacina donde se depositan los rollos de la Torá —«rotulo sive Thora qui est in sinagoga [...] in quo lex ebrayca existit recondita» ¹¹⁸—, acompañado por el *ner tamid*, candelil de aceite permanentemente encendido. Ocasionalmente puede haber también candelabros (*menorot*) junto al lugar donde se recitan las oraciones.

Exceptuando casos contados y concretos, las dimensiones de los edificios son muy parecidas y reducidas. Todas las sinagogas catalanas bajomedievales conocidas, al igual que prácticamente todas las del conjunto de la Península, son de pequeñas dimensiones, que en alguna ocasión alcanzan un mínimo de

¹¹⁵ M. I. MIRÓ MONTOLIU, *Història de l'educació jueva a la Catalunya de l'edat mitjana* (Tarragona 1986) pág. 88; ALBERCH *Guia* pág. 62.

¹¹⁶ «La jurisprudencia rabínica distingue claramente entre “bet ha-kenéset” y “macom la-tefilá”. En la práctica deberían clasificarse en muchas más categorías [...] No todas tenían un hospital anejo, o departamentos para el estudio y la administración comunal» (RIERA «Patrimonio hispanojudío»).

¹¹⁷ Como ejemplo de otros muchos mencionemos que así se aprecia en la llamada «sinagoga de Tejedores» de Calatayud (CEBOLLA et al. *Catalayud* pág. 47).

¹¹⁸ ACA, Cancelleria, reg. 808, fol. 32r.

6,78 m. × 6,84 m.¹¹⁹, si bien en general se sitúan en una anchura de 7 a 9 metros y una longitud de 10 a 15 metros. Esas dimensiones corresponden tanto a los templos de comunidades menores como a los de grandes centros judíos, abarcando todo el conjunto de las sinagogas actualmente conocidas en la antigua Corona de Aragón: Valencia, Palma de Mallorca, Játiva, Tarazona, Calatayud, Seo de Urgel, Cervera, Besalú, Villafranca del Panadés, Vic, etc. En definitiva, se trata de espacios aptos para medio centenar de personas sentadas, que suele ser suficiente para acoger a la población masculina asistente a los servicios religiosos.

El sistema de construcción es solemne —«edificio recio, noble, sólido y muy patente»¹²⁰—, sin dejar de ser discreto, y adaptado a las formas de construcción coetáneas. Las sinagogas carecen de un estilo propio, razón por la que se construyen según el modo dominante —«built in local style»¹²¹—, como pueden ser los rasgos propios del gótico. No obstante, los elementos decorativos están restringidos por las limitaciones impuestas a la expresión religiosa judía¹²². Por ello, «no consta de ninguna sinagoga que tuviera columnas ni paredes con sillares de piedra trabajada, ni capiteles con emblemas, ni ninguna señal arquitectónica distintiva, si no es la inscripción conmemorativa de su inauguración»¹²³. Una sinagoga ricamente ornamentada o de grandes dimensiones se convierte en sospechosa de haber sido construida «contra decreta canonica et leges imperiales», tal como se razona en Castellón de Ampurias en 1415 al imponer el cierre de una que «in suis edificiis et structuris existeret preciosa»¹²⁴.

La precariedad y vulnerabilidad general contribuyen también a contener la expresión constructiva, dado que «la condi-

¹¹⁹ HINOJOSA «Sinagogas valencianas» pág. 297.

¹²⁰ RIERA «Patrimonio hispanojudío».

¹²¹ A. W. BRUNNER, «Synagogue: Architecture», en *The Jewish Encyclopedia* vol. XI (New York and London 1905) pág. 630.

¹²² En este sentido, «los que imaginan que las sinagogas medievales eran edificios góticos con bóvedas de piedra, columnas y ventanales se equivocan completamente: y si creen que todas se pueden asimilar a las de Toledo o Praga, caen en el mismo error estúpido de quien pensase que todas las iglesias de Barcelona son como la Sagrada Familia» (RIERA «Sinagogues medievals» pág. 60).

¹²³ RIERA «Sinagogues medievals» pág. 60.

¹²⁴ PUJOL I CANELLES «Castelló d'Empúries» págs. 99-100.

ción legal y social de los judíos no permitía ningún tipo de triunfalismo. Las sinagogas de Cataluña que perduraron más de cien años se pueden contar con los dedos de una mano»¹²⁵. De hecho, la evolución de las respectivas juderías condiciona las contrucciones y traslados¹²⁶, como en el conocido caso de Gerona¹²⁷.

4.2. *Los restos arqueológicos del solar del molino d'en Codina y la tipología sinagoga*

Conocido el modelo tipológico propio de una sinagoga, se impone aplicarlo a los restos exhumados en el solar del antiguo molino d'en Codina para poder comparar y establecer las semejanzas y las divergencias.

En primer lugar, destaca el incumplimiento de las características básicas propias de las otras sinagogas coetáneas. Ninguno de sus muros está orientado hacia el este, elemento imprescindible. El edificio tampoco respeta la ordenación urbanística, que implica la ubicación de la sinagoga en una plaza o al menos en una calle de importancia para el grupo judío, con la preferente presencia de dos muros a la calle y el necesario muro al lado de una callejuela y del patio interior.

En cambio, el molino d'en Codina se encuentra en una calle importante de la villa, tanto por el acceso y el tránsito como por la significación social de sus ocupantes, lo que resulta inadecuado para una sinagoga. Tampoco favorece la presencia del templo judío en ese lugar la importancia alcanzada por la comunidad franciscana instalada desde 1318 al otro lado del río, tanto por lo que respecta a la circulación en la misma calle como por la regulación de la entrada a la villa¹²⁸ que allí mismo se encuentra¹²⁹, a pesar de que en ocasiones los franciscanos buscaron expresamente la proximidad con los barrios judíos, como es el caso de Puigcerdá¹³⁰.

¹²⁵ RIERA «Sinagogues medievals» pág. 60.

¹²⁶ BATLLE «Solución» págs. 301-320.

¹²⁷ CANAL et al. *Gerona* págs. 17-18.

¹²⁸ Jill R. WEBSTER, *Per Déu o per diners: Els mendicants i el clergat al País Valencià* (València 1988) pág. 60.

¹²⁹ AHCT, Llibre del Consell 4, fol. 21r.

¹³⁰ S. BOSOM, C. DENJEAN, O. MERCADAL, C. SUBIRANAS, *Coneguem els jueus i els franciscans a Puigcerdá (segles XIII-XVI)* (Puigcerdá 1994) págs. 21-22.

En realidad, la sinagoga tampoco podría sentirse suficientemente arropada en un espacio excesivamente abierto en un extremo de la Tárrega de principios del siglo XIV, ubicación que va tanto contra el deseo de discreción y recogimiento con que la comunidad judía quiere celebrar sus ritos, como contra la necesaria seguridad ante la creciente intolerancia cristiana, que ya a fines del siglo XIII ha provocado asaltos a barrios judíos en Aragón ¹³¹ y en los mismos inicios del XIV en distintos lugares de Cataluña ¹³².

La planta del edificio tarreguense presenta unas medidas absolutamente desproporcionadas para un uso sinagoga. El edificio tiene 22,8 metros de largo, medida excesiva para una sinagoga e incluso superior en más de dos metros a las indicaciones especificadas en la autorización episcopal. Además, según se aprecia en las plantas sinagogaes coetáneas, a una anchura de 8,6 metros le correspondería una longitud menor que la presente. De hecho, en el mismo contexto cronológico, político-social y geográfico no existe ninguna sinagoga superior a los 12-15 metros de longitud. Precisamente las medidas que constan en la licencia episcopal de construcción de la sinagoga de Tárrega se dan como indicadores extremos que no deben ser superados —«non excedat» ¹³³— por la edificación definitiva, toda vez que la concesión ya sobrepasa las medidas consideradas normales. Está fuera de lugar, por tanto, justificar dimensiones inusitadas por razón de simples adaptaciones a la realidad ¹³⁴ o por «la predisposición de los judíos contra las leyes que les venían de los cristianos» ¹³⁵.

Por lo que respecta a la documentación referente a la destrucción y reconstrucción de la sinagoga, se le ha dado una interpretación excesivamente literal. A partir de las Decretales de Gregorio IX de 1234, la Iglesia asume la capacidad de autorización sobre todos los edificios de culto aunque no sean cristianos, como es el caso de las sinagogas; por esa razón las

¹³¹ MOTIS *Judíos en Aragón* págs. 89-90.

¹³² F. SABATÉ, «Orden y desorden: La violencia en la cotidianidad bajomedieval catalana», en *Aragón en la Edad Media*, 14-15 (1999) págs. 1389-1407: pág. 1397.

¹³³ ACA, Cancellaria, reg. 217, fol. 147v.

¹³⁴ CASANOVAS I MIRÓ *Informe*.

¹³⁵ TOUS «Un equipo».

autorizaciones eclesiásticas acompañarán la del soberano, señor del colectivo judío según el derecho común. Desde el siglo XII la progresiva difusión de ese derecho común reafirma la prohibición de edificar nuevas sinagogas, con lo que se cierran etapas permisivas anteriores ¹³⁶ y se precisa recurrir a subterfugios para las nuevas construcciones. En general, «proclives al soborno, las autoridades encontraban fácilmente un pretexto para salvar el escollo legal», razón por la que «deben tomarse con desconfianza aquellas autorizaciones para reparar una sinagoga cuando insisten demasiado en que se trata sólo de reparar la ya existente» ¹³⁷.

Este contexto general se adapta perfectamente a la realidad tarreguense, con una aljama que no sólo sufre problemas hacia el exterior sino que internamente se muestra muy convulsionada. Por ello, como hemos visto, al mismo tiempo que se argumenta la destrucción de la sinagoga, otra facción del grupo continúa celebrando el culto y cerrando y abriendo el edificio con su llave ¹³⁸.

La interpretación de los restos arqueológicos ha sufrido, igualmente, unas lecturas forzadas. En una sinagoga es sorprendente un muro tan grueso y contundente como el oriental del molino. A pesar de que los márgenes del río Ondara constituyen un «área arrasable», siendo una de las zonas del término tarreguense donde las avenidas torrenciales pueden causar más daños ¹³⁹, la contundencia de ese muro oriental que da al río hace difícil imaginar que una crecida hubiera destruido su parte superior, sobre todo cuando la inundación aludida parece que sólo afectó gravemente a ese edificio y no a otros próximos ¹⁴⁰.

Por otra parte, la planta de la construcción estudiada tampoco concuerda con las características usuales en las sinagogas;

¹³⁶ I. OLLICH CASTANYER, «Un nou document sobre la scola seu sinagoga judeorum» de Vic (vers 1278)», *Ausa* 8 (1975-1979) págs. 257-267: pág. 262.

¹³⁷ RIERA «Patrimonio hispanojudío».

¹³⁸ ACA, Cancelleria, reg. 636, fols. 50r-v, 84r; reg. 639, fol. 199r; reg. 878, fols. 189v-190r.

¹³⁹ COMA I TORRES *Inundacions* pág. 254.

¹⁴⁰ Es acertada la reflexión del historiador local Josep Maria Segarra: en el caso de que la sinagoga hubiera sido efectivamente arrastrada por la avenida del río treinta y cinco años después de su construcción, «pocos fundamentos debía tener si no pudo soportar una nueva riada a pesar que las casas del lado se conservaron todas en pie» (SEGARRA I MALLA *Tàrrega* vol. I pág. 163).

según evidencian las esquinas de la edificación, no se trata de un rectángulo regular sino de un cuadrilátero irregular anómalo, muy diferente tanto de los planos regulares como de las plantas de tendencia romboidal características de determinadas sinagogas, como la muy cercana de Cervera ¹⁴¹.

Tampoco resulta admisible la interpretación que se ha hecho del conjunto de la edificación como una nave rectangular construida en 1307 como sinagoga. En realidad, la edificación muestra tipologías constructivas diversas. En el muro noroccidental los 9,35 m. más meridionales presentan unas características claramente diferentes a las del resto del muro, cuyo grosor es menor, la construcción menos sólida y el paramento exterior menos contundente. Esa diversidad se contradice con la idea de una única edificación original, porque de ser así es lógico pensar que no se habrían utilizado técnicas constructivas diferentes, a la vez que nada parece justificar que el tramo de características más sencillas haya substituido a alguno anterior que fuera similar al resto del muro.

En realidad, el tipo de esos paramentos y la disposición de la muralla ¹⁴² en el sector ¹⁴³ incitan a reinterpretar los mismos elementos en función del recinto defensivo edificado en el siglo XIV, con su muralla y la torre sudoriental extrema, y en relación con los posteriores aprovechamientos del espacio urbano en el desarrollo de las actividades económicas de la villa.

5. CONCLUSIÓN

En conclusión, pese a la actual general aceptación de la ubicación de la primera sinagoga de Tàrrega en el solar del llamado molino d'en Codina, se puede afirmar, a partir de la documentación, de los datos arqueológicos y, sobre todo, de la tipología de la construcción exhumada, que este edificio no se

¹⁴¹ A. DURAN, *Llibre de Cervera* (Barcelona 1977) pág. 368.

¹⁴² M. SALAS, «Les obres d'emmurallament de la vila de Tàrrega (1366-1370)», *Urtx* 9 (1996) págs. 81-96: págs. 86-87.

¹⁴³ Precisamente los restos arqueológicos ahora pretendidamente identificados como una sinagoga permitirán precisar el curso de la muralla en esa zona (SALAS «Emmurallament» pág. 93), superando las limitaciones de otros trabajos que se han limitado a insistir en los trazados ya conocidos (J. BOLÒS, «Vila de Tàrrega», en *Catalunya Romànica* vol. XXIV [Barcelona 1997] págs. 559-560: pág. 560).

corresponde con una sinagoga bajomedieval. Convendría, por tanto, reconducir las explicaciones hacia los elementos defensivos de la muralla y su evolución.

La indagación sobre un caso concreto nos ha permitido examinar la tipología sinagoga hispánica medieval. Es de desear que la aportación contribuya tanto a mejorar el conocimiento en torno al templo judío en el medioevo como a facilitar la identificación de otras sinagogas coetáneas.

RESUMEN

La discusión en torno a la identificación como sinagoga de unos restos arqueológicos aparecidos en Tárrega concita la conjunción de argumentaciones documentales, arqueológicas, contextuales y tipológicas. De este modo, el estudio nos permite no sólo corregir las explicaciones vigentes en este caso concreto sino avanzar en el reconocimiento de las características propias de los templos judíos hispanos bajomedievales.

SUMMARY

The identification of the archaeological site of Tárrega (Catalonia, Spain) as a synagogue is analyzed with documental, archaeological, contextual and typological arguments. The conclusion amends the traditional local explanations and offers a general model of medieval hispanic synagogues.